SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 20 de Octubre de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.546

VISTO

El Expediente N° 35.809-SG-2.021 y Aggdos. – Convenio de Renegociación de Contrato - Resolución O.C.C. Nº 1134/2.022 - Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15º de la Ordenanza Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 1.134, de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 13 de octubre de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprobó el Convenio de Renegociación N° 06 de la obra "Puente Ayacucho - Río Arenales" a favor de la firma DAL BORGO CONSTRUCCIONES S.R.L., por el cual se fija un nuevo precio de la obra de $ 218.357.833,12 (Pesos Doscientos Dieciocho Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Tres con 12/100), correspondiente a la actualización de los valores del contrato al mes de abril 2.022, a partir de la última actualización efectuada al mes de febrero 2022;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia de Auditoría de Obras Públicas, en su Informe Nº 78/22, concluye que "…el procedimiento y el monto calculado en concepto de Renegociación de Precios N° 06, que surge de actualizar los valores del contrato al mes de abril/2022, a partir de la última renegociación efectuada al mes de febrero 2022, por un monto de $ 218.357.833,12 (pesos doscientos dieciocho millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y tres con 12/100), resultan razonables…";

QUE por su parte la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial en su Informe Nº 103/22 opina que: "…Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente redeterminación de precios, no emito opinión, en razón que las presentes actuaciones, en los antecedentes que dieron lugar a la emisión de la Resolución N° 1134 de la Oficina Central de Contrataciones, carecen de informe de imputación presupuestaria. No obstante, debe atenderse a lo expresado en el art. 2° de dicho instrumento legal…";

QUE la Gerencia de Control Previo, toma intervención en las presentes actuaciones mediante el Dictamen N° 072/22, luego de efectuar una síntesis de la contratación de referencia, considera que el procedimiento administrativo aplicado en la redeterminación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma. No obstante, estima necesario cursar recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal, relacionadas a la presente renegociación y a futuras contrataciones;

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 1.134, de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 13 de octubre de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:
PARA LA PRESENTE RENEGOCIACIÓN:
1.- Se dé intervención de la Secretaría de Hacienda a fin de efectuar las previsiones presupuestarias que correspondan. (dando cumplimiento a lo ordenado en el Art. 2 de la Resolución O.C.C. Nº 1134/2022).-
2.- Se solicite a la contratista la presentación de la ampliación de garantía de contrato por los nuevos montos actualizados, todo de acuerdo a la normativa vigente.-
3.- Que al momento de efectuar el pago del monto correspondiente a la renegociación de contrato se considere que, los mismos deberán efectuarse de acuerdo al avance de obra, es decir que se deberá abonar en base a los certificados de obra emitidos, no pudiendo realizar un solo desembolso por el monto total de renegociación.-
4.- Que en oportunidad de efectuar la emisión de los Certificados de Renegociación se efectúe el descuento del 5%, en concepto de Fondo de Reparo sobre el monto a pagar, o se exija la presentación de Póliza de Caución.-

PARA FUTURAS CONTRATACIONES:
1.- Se emita e incorpore a las actuaciones el correspondiente Informe Técnico referente a la Renegociación de Precios que se tramita, esto, previo a la emisión del Instrumento Legal de Aprobación.-

2.- Se incluyan a los expedientes, previo a la emisión del Instrumento que adjudique cada contratación, el correspondiente dictamen legal a los fines de evitar posibles inconsistencias con lo dispuesto en el Art. 57º b) "Vicios de la Voluntad previo a la Emisión del Acto" y art. 106º de la L.P.A.S..-

ARTÍCULO 3°: **REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 35.809-SG-2.021 y Aggdos., adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4º: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: **EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn